



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de febrero de 2024	Hora	8:30 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 000250 00	
DEMANDANTE:	LILIANA MARIA ZAPATA VILLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: LILIANA MARIA ZAPATA VILLA Apoderado Sustituto: JOSE REINA GUZMAN con T.P. 261.098
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderado: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representante legal CLAUDIA LILIANA VELA Sustituto: LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ con T.P. 196444 del CSJ (Se reconoce personería)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
Previo a dar apertura a la presente audiencia, advierte el despacho que en diligencia del 02 de mayo de 2023 se abstuvo el despacho de clausurar la etapa de practica de pruebas con el fin de obtener por parte de demandada COLPENSIONES la prueba solicitada por el procurador judicial en lo laboral, esto es, la historia laboral actualizada de la demandante y el expediente administrativo completo del joven JHONATAN SUAREZ ZAPATA.
Documentos que fueron allegados por la entidad requerida mediante correo del 15 de mayo de 2023 y 15 de junio de la misma data, visibles a ítem 27 y 31 del expediente digital. Los cuales se decretan como prueba.
Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

SENTENCIA Nro. 031 DE 2024

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA
<p>PRIMERO: DECLARAR que la señora LILIANA MARIA ZAPATA VILLA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo invalido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LILIANA MARIA ZAPATA VILLA, a título de retroactivo pensional causado desde el 25 de agosto de 2020, fecha en la que realizo la solicitud de la prestación y hasta el día 29 de febrero de 2024, la suma de \$47.055.414. A partir del 01 de marzo de 2024, COLPENSIONES deberá continuar reconociendo una mesada pensional a la demandante de un SMLMV, sin perjuicio de los incrementos de ley.</p> <p>La pensión se reconocerá en el numero de 13 mesadas pensionales al año, acorde con lo consagrado en el Acto Legislativo 001 de 2005.</p> <p>Se autoriza a COLPENSIONES para descontar del mismo el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que las debe trasladar a la correspondiente EPS de la demandante.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 26 de diciembre de 2020, primer día del quinto mes siguiente a la solicitud y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, debiéndose liquidar a la tasa de interés moratorio vigente más alta para ese momento, según se indicó en las consideraciones.</p> <p>CUARTO: DECLARAR IMPROBADA la excepción de prescripción, las demás quedaron resueltas dentro de la providencia en calidad de meras oposiciones.</p> <p>QUINTO. CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación será incluida como agencias en derecho la suma de \$2.352.771.</p>

SEXTO: Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

La apoderada judicial de COLPENSIONES interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo; así mismo al ser la decisión totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada, de conformidad al art. 69 CPTYSS se dispondrá la remisión del expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez de ser enviado a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/b27d1980-d40c-454d-802d-e4f04843d41b>
- **Número de proceso:** 05001310501820210025000
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/16/2051 1:43:11 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/28/2024 1:43:11 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA